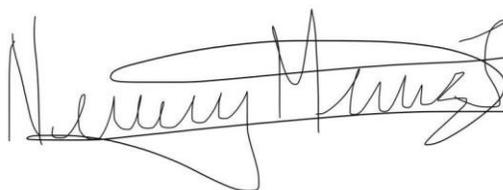


Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-023** informando que **EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACION** allegó contestación al escrito de demanda.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no milita el acta de notificación personal que trata el artículo 8 del decreto 2213/2022 dirigida a **EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACION**, sin embargo, obra la contestación de la demandada por parte del extremo pasivo en mención.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACION**.

2.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y S.S. en razón de lo siguiente:

- La norma citada en su numeral segundo establece que debe existir un pronunciamiento expreso de las pretensiones, sin embargo, en la contestación allegada al Despacho se evidencia que no existió mención respecto a las pretensiones "CONDENAS" siendo estas las numeradas del 1 al 11 en el acápite respectivo.
- La misma norma referida anteriormente en su numeral tercero del párrafo primero, establece que deben ser aportadas las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, si bien fueron aportadas

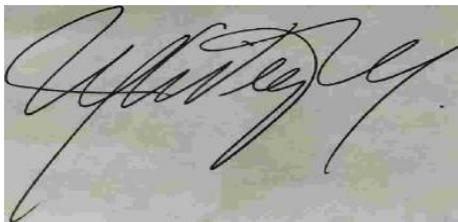
diferentes documentos y los mismos fueron relacionados en su acápite correspondiente, varias de estas no se encuentran relacionadas, de forma específica las que obran a folios digitales del 40 al 44, a su vez, tampoco fueron aportadas las documentales nombradas "FORMULARIO No.3587900 DEL 27 DE MAYO DE 2022 (...)", "CONSULTA AL FOSYGA (...)"

- La norma en mención también en su párrafo primero numeral primero establece que debe ser aportado El Poder que faculte a la apoderada dentro del proceso, sin embargo, dicho anexo tampoco ha sido allegado al Despacho por medio del escrito de contestación de la demanda.

En razón de lo anterior se insta a **EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACION**, para que corrijan las situaciones referenciadas por parte de este estrado judicial, en razón de esto poder resolver lo pertinente en el proceso y darle continuidad al mismo.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** la contestación de la demanda y **CONCEDER a EL MUEBLE SUIZO S.A. EN LIQUIDACION**, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane el escrito, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



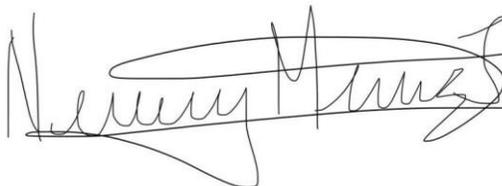
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de abril de 2023.

Por ESTADO N° 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**